

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	RUBEN DARIO OSPINA HENAO
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2015-00012-00
ASUNTO	TERMINA

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia **el 23 de enero de 2015**, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir el caso al ICBF, en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el **18 de febrero de 2015**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha **19 de febrero de 2015 (fol. 5)**, se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

El incidentado guardó silencio frente al requerimiento y al inicio del incidente del Juzgado, no obstante que fue notificado como consta a folios **8 y 9 el día 24 y 25 de febrero de 2015**.

A folio 11 obra memorial de la parte actora informando haber recibido las ayudas humanitarias, así mismo solicitando la terminación del trámite incidental.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera indicar a realizar el estudio de caracterización para determinar la procedencia de las ayudas humanitarias y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron

entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**